



Salamanca, Guanajuato 12 de Marzo del 2025

ASUNTO: SE COMUNICA RESPUESTA

Aprovecho la presente para enviarle un cordial saludo y en atención a su solicitud de información **111231000001225**, realizada por medio de la plataforma Nacional de Transparencia, me permito transcribirla al igual que la respuesta suministrada a esta Unidad de Acceso a la Información:

Información solicitada:

Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca

Presente. El abajo firmante, estudiante de la Universidad de Guanajuato, en el marco de un trabajo de investigación académica sobre el servicio de agua potable en el estado de Guanajuato, me dirijo respetuosamente a usted con el propósito de solicitar información relativa a la prestación del servicio en el municipio.

La petición se fundamenta en los artículos 3, 5, 14, 17 y 24, fracciones IV, V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, que garantizan el derecho de acceso a la información pública, establecen la obligación de las autoridades de proporcionar datos sobre la gestión de servicios públicos y regulan el acceso a información de interés social. En ese sentido, se solicita atentamente respuesta a las siguientes interrogantes:

Cobertura del servicio:

¿Existen comunidades dentro del municipio sin acceso a agua potable?

En caso afirmativo,

¿Qué acciones se están implementando para garantizar el acceso universal al recurso?

Infraestructura hidráulica:

¿Qué tipo de infraestructura se utiliza en el municipio para la captación, almacenamiento y distribución del agua potable?

Calidad del agua:

¿Qué estándares se emplean para evaluar la calidad del agua suministrada?

¿Se aplica la NOM-127-SSA1-2021 (Agua para uso y consumo humano – Límites permisibles de calidad y tratamientos aplicables para su potabilización)?

¿Ha habido casos recientes en los que el agua no haya cumplido con los estándares de calidad establecidos?

Costo del servicio:

¿Cuál es el criterio o metodología utilizada para determinar las tarifas del servicio de agua potable en el municipio?

La información recabada será utilizada exclusivamente con fines académicos. En caso de que su dependencia desee conocer los resultados de la investigación, con gusto podemos compartirlos una vez concluido nuestro estudio.

Se agradece de antemano su atención y, reconociendo que el trabajo habrá de ser presentando en el mes de marzo el día 20, esperemos que lo solicitado pueda hacerse en fecha previa a la señalada.

Sin otro particular, reitero mi agradecimiento.

Atentamente,

Facultad de Derecho, Universidad de Guanajuato



Naranjos # 101 Col. Bellavista
C.P. 36730
Tel. 464 6480207

RESPUESTAS:

COBERTURA DEL SERVICIO:

¿Existen comunidades dentro del municipio sin acceso a agua potable?

RESPUESTA

El CMAPAS no cuenta con información de comunidades, la cobertura del organismo está limitada a la cabecera municipal.

Esto a razón que el Reglamento del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto. Establece:

Artículo 64. Con aprobación del H. Ayuntamiento, en las comunidades rurales superiores a 500 habitantes, el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado, será representado por un Comité, quien se encargará de la prestación de dicho servicio en esa comunidad.

II. Los Comités Rurales tendrán su domicilio legal en cada una de las zonas rurales que integran el Municipio de Salamanca, Gto; sin perjuicio de poder integrar un Comité, que agrupe a dos o más comunidades, y, para tal efecto, el Comité tendrá su domicilio preferentemente en la comunidad en donde se localice o esté más cercana la fuente de abastecimiento

Artículo 65. Para el desempeño de las funciones que le correspondan, **LOS COMITÉS RURALES CONTARÁN CON EL APOYO DE C.M.A.P.A.S. Y EL AUXILIO DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, DENTRO DE LOS LÍMITES DE LAS ATRIBUCIONES DE ÉSTAS** y observará las disposiciones legales derivadas de los ordenamientos municipales, estatales y federales, en cuanto a la extracción, uso, aprovechamiento, prevención y control de la contaminación del agua, así como a la descarga de las mismas una vez que han sido utilizadas así como su reuso.

Artículo 66. Para los efectos de las disposiciones subsecuentes de este Reglamento se entenderá por:

- II.**Comité Rural:** La autoridad encargada de prestar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en las comunidades rurales del Municipio de Salamanca, Gto.
- IV.**Sistema Rural:** El conjunto de obras, equipos e instalaciones que se localicen en las zonas rurales del Municipio, que permitan la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y tratamiento de aguas y lodos residuales para uno o más núcleos de la población rural.

Artículo 69. Los integrantes del Comité Rural, serán designados de la siguiente forma:

V.El H. Ayuntamiento convocará por conducto de la Dirección de Desarrollo Social, a una asamblea en cada una de las comunidades rurales que lo hayan solicitado, a la cual acudirá la comisión del Ayuntamiento para sancionar.

Artículo 70. El Presidente Municipal, previa aprobación del Ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos de los integrantes del Comité Rural.

Por su parte la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, establece:

Artículo 13. Los municipios podrán contar con las categorías políticas que se reconocen en este precepto, mismas que deberán reunir los requisitos siguientes:

VI. **Comunidad.** Centro de población cuyo censo arroje un número mayor de 2,500 habitantes y los servicios de: agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, policía preventiva, mercado, panteón, lugares de recreo y para la práctica del deporte y centros de educación preescolar, primaria y secundaria.

VII. **Ranchería.** Centro de población cuyo censo arroje un número mayor de 500 habitantes y los servicios de: agua potable y alcantarillado, energía eléctrica, camihu vecinal y escuela primaria.

VIII. **Caserío.** Centro de población hasta con 500 habitantes, en la zona rural.

Artículo 25. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

IV. En materia de servicios públicos:

b) Prestar servicios públicos a las personas habitantes del municipio;

Artículo 26. La persona titular de la presidencia municipal tendrá las siguientes atribuciones:

XI. Eficientar la prestación de los servicios públicos municipales, y en su caso, implementar la innovación tecnológica que permita una mayor eficacia en la cobertura y prestación de dichos servicios;

Artículo 115. SON AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO y de la persona titular de la presidencia, LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES, las personas reconocidas como tal por los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas así como de quienes ejercerán en las demarcaciones territoriales respectivas las atribuciones establecidas en esta Ley, en los reglamentos municipales correspondientes, las que le asigne el ayuntamiento o la persona titular de la presidencia municipal para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad, la protección y participación de las personas habitantes del municipio.

Artículo 118. Compete a las personas titulares de las delegaciones municipales:

X. Promover el establecimiento y conservación de los servicios públicos en su demarcación territorial;

XII. Presentar, en su caso, mensualmente a la Tesorería Municipal el estado de ingresos y egresos, incluidos los cobros por prestación de servicios públicos y las aportaciones y cooperación que lleven a cabo los vecinos para obras y servicios públicos; y

Artículo 188. Los servicios públicos se prestarán en igualdad de condiciones a todas las personas habitantes del municipio. en forma permanente, general, uniforme. continua. eficiente. eficaz, con calidad. de manera puntual y de acuerdo al Programa de Gobierno Municipal debiendo garantizar en todo momento el bienestar y las necesidades de la población.

Artículo 193. Los ayuntamientos tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

II. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;



Artículo 198. El servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales podrá ser prestado por el Ayuntamiento, preferentemente a través de un organismo público descentralizado, creado en los términos de esta Ley.

En caso afirmativo,

¿Qué acciones se están implementando para garantizar el acceso universal al recurso?

RESPUESTA

Toda vez que de acuerdo a lo manifestado en el punto anterior, este Sujeto Obligado, no genera, no posee y no resguarda la información solicitada.

INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA:

¿Qué tipo de infraestructura se utiliza en el municipio para la captación, almacenamiento y distribución del agua potable?

RESPUESTA

Con lo que respecta a la infraestructura que utiliza en el municipio para la captación, almacenamiento y distribución del agua potable, esta información, el Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto. (CMAPAS), no genera, no posee y no resguarda esa información.

Por tal motivo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Guanajuato, establece

Orientación respecto a la información

Artículo 89. Cuando la información solicitada no esté en poder del sujeto obligado ante cuya Unidad de Transparencia se presente la solicitud, ésta deberá orientar a la persona solicitante sobre la Unidad de Transparencia que la tenga.

Tratándose de documentos que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como los manuscritos, incunables, ediciones, libros, publicaciones periodísticas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros y cualquier otro objeto o medio que contenga información de este género, se proporcionarán a las personas solicitantes los medios para consultar dicha información cuidando que no se dañen los objetos que la contengan.

Por tal motivo se le proporcionan los datos de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, que podría generar, poseer y resguardar esa información:

➤ **Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de Salamanca, Guanajuato**

Titular: Lic. Ivonne Chacón Zamora.

Domicilio: Calle Mina Número 100, interior 201, Colonia Centro, Salamanca, Guanajuato.

Código Postal: 36730.

Teléfono: (464) 64 1 45 00, extensión 3070

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 am a 16:00 pm

Correo: transparencia@mail.salamanca.gob.mx

Hipervínculo a la dirección electrónica del sistema: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

[Salamanca Guanajuato | Presidencia Municipal de Salamanca Guanajuato](#)

Ahora bien, con lo que respecta a la información que general el Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto. (CMAPAS), se le comunica:



El CMAPAS atiende a la cabecera municipal con la siguiente infraestructura.

CAPTACIÓN: Pozos profundos

ALMACENAMIENTO: Tanques metálicos elevados

DISTRIBUCIÓN: Tuberías de policloruro de vinilo, polietileno de alta densidad.

CALIDAD DEL AGUA:

¿Qué estándares se emplean para evaluar la calidad del agua suministrada?

RESPUESTA

Se emplean los estándares referidos en la NOM-127-SSA1-2021.

¿Se aplica la NOM-127-SSA1-2021 (Agua para uso y consumo humano – Límites permisibles de calidad y tratamientos aplicables para su potabilización)?

RESPUESTA

Si se aplica.

¿Ha habido casos recientes en los que el agua no haya cumplido con los estándares de calidad establecidos?

RESPUESTA

Si ha habido casos.

COSTO DEL SERVICIO:

¿Cuál es el criterio o metodología utilizada para determinar las tarifas del servicio de agua potable en el municipio?

RESPUESTA

Marco Jurídico

El Artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que para la validez constitucional de un tributo es necesario que, primero esté establecido por ley, segundo, sea proporcional y equitativo y, tercero, que sea destinado al pago de los gastos públicos

Es importante señalar que también exige que los elementos esenciales del mismo: sujeto, objeto, base, tasa y época de pago, estén consignados de manera expresa en la ley de ingresos para el municipio de Salamanca vigente.

Es decir, el principio de legalidad significa que la ley que establece el tributo debe definir cuáles son los elementos y supuestos de la obligación tributaria; esto es, los hechos imposables, los sujetos pasivos de la obligación que va a nacer, así como el objeto, la base y la cantidad de la prestación; por lo que todos esos elementos no deben quedar al arbitrio o discreción de la autoridad administrativa.

Por lo que respecta a la propuesta, se señala en el Artículo 154 de la Ley Orgánica Municipal y al 331 del Código territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la necesidad de contar con un estudio técnico que elabora el organismo operador donde se proyectan las tarifas, en este documento se anexan las memorias de cálculo y el análisis de precios unitarios bajo los cuales se determinaron las bases para el esquema de cobros.

Es fundamental acotar las partes medulares de los principios tributarios para lo cual se precisa citar lo expuesto en el documento de Criterios técnicos para la elaboración de las iniciativas de Ley de Ingresos Municipal emitido por el Congreso del Estado de Guanajuato donde se dice:

Del contenido de la disposición del Artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (, se desprenden los siguientes principios.

- * Principio de generalidad;
- * Principio de obligatoriedad;



- ** Principio de vinculación con el gasto público;
- ** Principio de proporcionalidad;
- ** Principio de equidad; y
- ** Principio de legalidad.

Somos una entidad sin fines lucro, por lo cual se llevan a cabo los correspondientes análisis estadísticos procurando determinar las tarifas que coadyuven a mantener el equilibrio presupuestal y mantener la solidez financiera para poder ofertar los servicios en beneficio de la ciudadanía conforme a la normatividad aplicable.

La tarifa, se conforma de 3 conceptos o servicios del CMAPAS: Agua, Alcantarillado y Tratamiento; La base preponderante: es Agua, determina con una cuota Base más el consumo de los metros cúbicos; el servicio de Alcantarillado se cobra con una tasa del 20% respecto del concepto de Agua; el servicio de Tratamiento se cobra con una tasa del 15% respecto del concepto de Agua

Ejemplificación Aritmética:


- $IA=CB+CV$
- $ID=IA*0.20$
- $IT=IA*0.15$
 - IA=Importe de Agua potable.
 - CB= Cuota Base.
 - CV= Cargo Variable (en función de los metros consumidos).
 - ID= Importe de Drenaje.
 - IT= Importe de tratamiento de Aguas Residuales.

Lo antes referido es en atención a los trámites internos necesarios y oficio girado a la Gerencia General del CMAPAS para que esta generara una respuesta, así mismo para dar atención a la solicitud de información solicitada, también se hace del conocimiento que esta Unidad de Transparencia es quien comunica la respuesta generada a la referida solicitud.

Se expide el presente documento con fundamento en los artículos 3, 6, 7 fracciones VI, XXI, 11, 13, 15, 16,17, 23, 24 fracciones VII, 26, 27 fracciones VIII, 48 fracciones II, III, V, 82, 83, 84, 85 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Agradeciendo de antemano la atención brindada a la presente, me despido y quedo de Usted como su atento y seguro servidor.

Atentamente:
"Por amor al agua, todos unidos"
CMAPAS



LIC. WILLIAM ARTURO MOLINA SÁNCHEZ
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CMAPAS

C. p. Archivo.